

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos de la provincia.....	36 pts. año.
Particulares y colectividades.....	40 » »
Número suelto, dentro de su año.....	0,50 ptas.
» » de años anteriores.....	0,75 »

Se suscribe en la Intervención de la Diputación

La correspondencia oficial de los Ayuntamientos debe dirigirse al señor Gobernador civil.



PRECIOS DE ANUNCIOS

De prendadas.....	0,75 pts. línea.
Subastas, vacantes, etc., de interés directo para los Ayuntamientos ..	1,00 » »
Providencias judiciales y cualesquiera otras clases de anuncios particulares.....	1,25 » »

EL PAGO ADELANTADO Y EN SANTANDER

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

MINISTERIO DE LA GUERRA

DECRETO

Las graves circunstancias actuales han motivado una notoria escasez de Oficiales en el Ejército, imprescindibles para el encuadramiento tanto de las unidades regulares como de las Milicias del pueblo, y con el fin de remediar con la mayor rapidez dicha deficiencia, atendiendo debidamente a necesidad tan imperiosa como el mando de las unidades en la lucha, aprovechando al propio tiempo el entusiasmo, vigor y aptitudes de quienes en las distintas profesiones civiles y en la militar demuestran su adhesión constante a la República y al Gobierno legítimamente constituido, de los que, en Universidades, Escuelas especiales y demás Centros de enseñanza, aspiran a obtener un título, y el de los que, en el Ejército o Institutos, desempeñan cargos y pueden, mediante un pequeño curso de información o práctica, estar en condiciones de formar parte de la oficialidad del Ejército, aconsejan e inducen a aprovechar en unos sus conocimientos profesionales, en otros los estudios ya adquiridos hasta el momento y en los militares estudios y práctica del servicio; por lo que de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los Oficiales de complemento del Ejército, en sus distintas categorías, que lo soliciten podrán pasar a serlo efectivos, previo un curso de información de quince días.

Los Suboficiales de complemento que lo soliciten, y previo un curso de información de quince días, serán promovidos al empleo de Alférez.

Las clases e individuos pertenecientes a la Guardia Nacional Republicana, Cuerpo de Carabineros y Guardia Municipal que hayan pertenecido en el Ejército al Cuerpo de Suboficiales, en sus distintas categorías, estén dentro de la edad reglamentaria y previo un curso informativo de veinticinco días, serán promovidos al empleo de Alférez del Arma de procedencia.

El personal perteneciente al Cuerpo de Picadores Militares que se hallen en iguales condiciones que los comprendidos en el párrafo anterior, previo un

curso análogo, serán promovidos al empleo de Alférez del Arma de procedencia.

Artículo 2.º Los Doctores o Licenciados de las Facultades de Ciencias Exactas, Físico-Químicas y Naturales; Ingenieros de Caminos, Industriales, Agrónomos, Montes y Minas, y Arquitectos que hayan servido en el Ejército, perteneciendo al cupo de filas, servicio reducido, o voluntarios, y lo soliciten, ingresarán en el Ejército como Alféreces alumnos, y previo un curso de información de quince días, serán promovidos a Tenientes de las Armas a que son aplicables cada especialidad, con arreglo a la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército; para los que no hubiesen recibido instrucción militar por haber pertenecido al Ejército como excedentes de cupo o exceptuados, el curso de información tendrá veinticinco días de duración.

Los alumnos de las carreras de Ingenieros, en sus diversas ramas, de Arquitectura y de Ciencias que les falte dos o menos años para terminar sus respectivas carreras, y que también lo soliciten, serán nombrados Sargentos alumnos, y previo un curso de veinte o veinticinco días, según hayan o no recibido instrucción militar, siendo promovidos al empleo de Alférez.

Los Ayudantes de Obras públicas, Peritos y Ayudantes de Ingenieros, en sus diversas especialidades, Aparejadores, Topógrafos y Oficiales de Telégrafos, ingresarán como Sargentos alumnos, y previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar, ingresarán en el Cuerpo de Oficiales con el empleo de Alférez.

Todo el personal citado en este artículo ha de estar comprendido dentro de los límites de edad reglamentaria.

Artículo 3.º Los Doctores y Licenciados en Derecho que lo soliciten y que estén dentro de los límites de edad reglamentaria, podrán ser nombrados Tenientes Auditores de tercera del Cuerpo Jurídico Militar, previo un curso de información militar para los que no hubieran recibido instrucción de tal índole y una práctica de treinta días en las Auditorías de División y Asesoría Jurídica de este Ministerio.

Los Oficiales del Cuerpo Pericial de Aduanas y

los que posean título de la carrera de Comercio, que lo soliciten, podrán ser nombrados Alféreces de Intendencia, previo un curso de información de veinte o veinticinco días de duración, según hayan o no recibido instrucción militar.

Artículo 4.º Los bachilleres, en sus diversas clases, y los que hayan aprobado hasta el cuarto año de Bachiller, que cuenten con dieciocho o más años de edad, hasta los límites reglamentarios, podrán ser nombrados alumnos para Oficiales, previo un examen de aptitud y seguir un curso de dos o tres meses, según hayan o no recibido instrucción militar; aprobado este curso, serán promovidos al empleo de Alférez. Las pruebas de aptitud consistirán en demostrar conocimientos elementales de matemáticas y elementos de Física y Química y Geografía.

Artículo 5.º Los Maestros nacionales que lo soliciten, sin prueba de ingreso, serán nombrados alumnos para Oficiales, y promovidos al empleo de Alférez, previo un curso de uno o dos meses, según tenga o no recibida instrucción militar.

Artículo 6.º A los solicitantes que se les conceda el ingreso como Oficiales en el Ejército y sean funcionarios del Estado, Provincia o Municipio o Compañías subvencionadas por el Estado, les servirá de abono en el Ejército el tiempo servido en sus respectivos destinos civiles.

Artículo 7.º Todos los que aspiren al empleo de Oficial, además de demostrar sus aptitud física, mediante reconocimiento verificado por un Tribunal médico, habrán de ser previamente controlados como adictos al régimen, al Gobierno legalmente constituido y al pueblo.

Los títulos o certificados que sean necesarios para acreditar la profesión, grado de enseñanza, edad, etc., serán sustituidos por certificados expedidos dentro de las veinticuatro horas de haber sido solicitados, y libres de todo gasto, incluso los de reintegro al Estado.

De la misma ventaja disfrutará la expedición de certificados de nacimiento hechos en los Juzgados municipales.

Artículo 8.º Este Ministerio hará la selección de todo el personal aspirante y determinará el número de vacantes a cubrir en cada Arma.

Artículo 9.º Para todo el personal aspirante que sea dependiente del Estado, Provincia, Municipio o Compañía o Empresa subvencionada por el Estado, se les reservan todos sus derechos, cobrando los sueldos y gratificaciones que le correspondan durante el tiempo que duren sus estudios y prácticas hasta el momento de ser promovidos al empleo de Oficial.

Artículo 10. Los empleos que se concedan serán con carácter eventual hasta que una vez terminada la campaña sigan un curso de enseñanza militar que oportunamente se determinará.

Los que por su brillante comportamiento obtuvieran ascensos, los conservarán y confirmarán una vez aprobado el curso de referencia.

Artículo 11. Los Oficiales nombrados según las normas comprendidas en el presente Decreto tendrán los mismos derechos, sueldos y ventajas que los efectivos.

Artículo 12. Este Ministerio dictará las instrucciones complementarias para el desarrollo del presente Decreto.

Artículo 13. El Gobierno dará cuenta oportunamente de este Decreto a las Cortes.

Dado en Madrid a quince de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

DECRETO

En uso de las atribuciones que confiere al Gobierno el artículo 6.º del vigente Reglamento de Movilización del Ejército, aprobado por Decreto de 7 de Abril de 1932, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar:

Artículo 1.º Se ordena la movilización de todas las clases e individuos de tropa pertenecientes al cupo de filas de los reemplazos de 1932 y 1933 que se encuentren dentro de las provincias de Madrid, Guadalajara, Cuenca, Castellón, Valencia, Alicante, Málaga, Murcia, Albacete, Almería, Córdoba, Ciudad Real, Jaén y Toledo; Barcelona, Tarragona, Lérida y Gerona; Oviedo, Santander, Vizcaya, Badajoz y Teruel.

Artículo 2.º Los pertenecientes a los Regimientos de la guarnición de Madrid verificarán su presentación en sus respectivos Cuerpos. Los restantes, pertenecientes a la Caja número 1 (Madrid), que comprende los distritos de Palacio, Centro, Hospicio y Hospital, de la capital, y los partidos de San Martín de Valdeiglesias, Navalcarnero, San Lorenzo de El Escorial, Alcalá de Henares, Chinchón y Torrelaguna; y Caja número 2 (Madrid), que comprende los distritos de la Universidad, Chamberí, Latina, Buenavista, Inclusa y Congreso, de la capital, y los partidos de Getafe y Colmenar Viejo, así como también los de la Caja número 3 (Toledo), que comprende la capital y los partidos de Illescas, Ocaña, Lillo, Quintanar de la Orden, Madrudejos, Orgaz, Talavera, Escalona, Torrijos, Navahermosa y Puente del Arzobispo; y Caja número 35 (Guadalajara), que comprende la capital y los partidos de Atienza, Brihuega, Cifuentes, Cogolludo, Molina, Pastrana, Sacedón y Sigüenza, se presentarán en el Centro de Movilización número 1, localizado en Madrid, en el cuartel del Conde Duque.

Los de la Caja número 4 (Ciudad Real), que comprende la capital y los partidos de Piedrabuena, Almadén, Almodóvar del Campo, Almagro, Daimiel, Alcázar de San Juan, Manzanares, Infantes y Valdepeñas.

Los de la Caja número 5 (Cuenca), que comprende la capital y los partidos de Cañete, Motilla del Palancar, Priego, Tarancón, Belmonte, Huete y San Clemente.

Los de la Caja número 8 (Jaén), que comprende la capital y los partidos de Alcalá la Real, Huelma, Andújar, Mancha Real y Martos.

Los de la Caja número 9 (Ubeda), que comprende los partidos de Ubeda, Cazorla, Orcera, Villacarrillo, Linares, La Carolina y Baeza.

Los de la Caja número 14 (Córdoba), que comprende la capital y los partidos de Bujalance, Montoro, Posadas, Pozoblanco, Fuenteovejuna e Hinojosa del Duque.

Los de la Caja número 15 (Lucena), que comprende Lucena, Castro del Río, La Rambla, Aguilar, Baena, Cabra, Montilla, Priego y Rute, y los de la Caja número 23 (Albacete), que comprende la capital y

los partidos de Casas Ibáñez, La Roda, Alcaraz, Hellín, Almansa, Chinchilla y Yeste, se incorporarán a un Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de Recluta de Albacete.

Los pertenecientes a la Caja número 16 (Málaga), que comprende la capital y los partidos de Coín, Vélez-Málaga, Torrox y Colmenar.

Los de la Caja de Ronda, que comprende los partidos de Ronda, Antequera, Archidona, Alora, Campillos, Estepona, Gaucín y Marbella, y los de la Caja número 18 (Granada), que comprende los distritos de la capital y los partidos de Alhama, Loja, Montejón Santa Fe, Guadix, Iznalloz, Bazat, Huéscar, Motril, Albuñol, Orjiva y Ugíjar, se incorporarán a un Centro que se establecerá en la Caja de Recluta de Málaga.

Los pertenecientes a la Caja número 24 (Murcia), que comprende los distritos de la capital y partidos de Cartagena, La Unión, Lorca, Totana, Cieza, Caravaca, Mula y Yecla, se presentarán en el Centro de Movilización número 6, residente en Murcia.

Los pertenecientes a la Caja número 22 (Alicante), que comprende la capital y los partidos de Villajoyosa, Jijona, Villena, Monóvar, Novelda, Orihuela, Dolores, Elche, Alcoy, Cocentaina, Pego, Denia y Callosa de Ensarriá, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Alicante.

Los pertenecientes a la Caja de Recluta de Valencia número 20 (Valencia), que comprende los distritos de Serranos, Mar, Mercado y San Vicente, de la capital, y partidos de Sagunto, Liria, Villar del Arzobispo, Chelva, Requena, Chiva, Carlet y Torrente.

Los de la Caja número 21 (Alicira), que comprende los partidos de Alcira, Gandía, Sueca, Játiba, Albaida, Alberique, Allora, Enguera y Onteniente, se presentarán en el Centro de Movilización número 5, que radica en Valencia.

Los pertenecientes a la Caja número 30 (Castellón), que comprende la capital y los partidos de Lucena, Nules, Segorbe, Viver, Vinaroz, Albocácer, Morella y San Mateo, se presentarán en un Centro de Movilización que se establecerá en la Caja de Recluta de Castellón.

Los pertenecientes a la Caja número 25 (Barcelona), que comprende los distritos de la capital; los de la Caja número 26 (Barcelona), que comprende los partidos de Mataró, Granollers, Arenys del Mar, Sabadell, Tarrasa, San Felú de Llobregat, Villanueva y Geltrú, Vilafranca de Panadés, Igualada, Manresa, Berga y Vich, y los de la Caja número 29 (Gerona), que comprende la capital, La Bisbal, Santa Coloma de Farnés, Olot, Figueras y Puigcerdá, se presentarán en el Centro de Movilización número 7, que radica en Barcelona.

Los de la Caja número 27 (Tarragona), que comprende la capital, Reus, Valls, Montblanch, Vendrell, Tortosa, Falset y Gandesa, y los de la Caja número 28 (Lérida), que comprende la capital, Borjas Blancas, Cervera, Balaguer, Tremp, Seo de Urgel, Solsona, Sort y Viella, se incorporarán al Centro de Movilización número 8, localizado en Lérida.

Los de la Caja número 54, que además de la capital comprende los partidos de Gijón, Lena, Cangas de Onís,

Llanes, Infesto, Villaviciosa, Siero y Laviana, y los de la Caja número 55 (Pravia), que comprende los distritos de Avilés, Cangas de Tineo, Belmonte, Tineo, Luarca, Castropol y Pravia, se presentarán en Gijón y en el lugar que el Comandante militar de la citada plaza designe.

Los de la Caja número 42 (Santander), que comprende la capital, Castro Urdiales, Laredo, Ramales, Santoña, Torrelavega, Cabuérniga, Potes, Reinosa, San Vicente de la Barquera y Villacarriedo, se presentarán en Santander, y los de la Caja número 40 (Bilbao), que comprende la capital y El Ensanche y los partidos de Valmaseda, Durango, Guernica y Luno y Marquina, en Bilbao, en los cuarteles que previamente designen los Comandantes militares respectivos.

Los de la Caja número 38 (San Sebastián), que comprende la capital y los partidos de Azpeitia, Tolosa y Vergara, en Bilbao, y en los cuarteles que previamente se designe por el Comandante militar de dicha plaza.

Los de la Caja número 6 (Badajoz), que comprende la capital y los partidos de Mérida, Alburquerque, Almedralejo, Olivenza, Zafra, Jerez de los Caballeros y Fregenal de la Sierra, y los de la Caja número 7 (Villanueva de la Serena), que comprende Fuentes de Cantos, Llerena, Don Benito, Villanueva de la Serena, Herrera del Duque, Puebla de Alcocer y Castuera, verificarán su presentación en Albacete, en el Centro de Movilización que se establecerá con dicho objeto en la Caja de recluta de dicha capital.

Los de la Caja número 34 (Teruel), que además de la capital comprende los partidos de Albarracín, Calamocha, Mora de Rubielos, Montalbán, Alcañiz, Híjar, Aliaga, Castellote y Valderrobres, se presentarán en el Centro de Movilización número 5, establecido en Valencia.

Artículo 3.º La presentación del personal de las Armas de Infantería y Caballería se verificará antes de las veinticuatro horas del segundo de los días que transcurra desde la publicación del presente Decreto, y en los dos días sucesivos, respectivamente, el de Artillería e Ingenieros y el de Intendencia y Sanidad, pasando a ocupar los cuarteles o edificios que hayan sido fijados.

Artículo 4.º El personal que pertenezca a las Cajas números 1 y 2 (Madrid), número 3 (Toledo) y número 35 (Guadalajara), se concentrará en los lugares siguientes: el de Infantería, perteneciente al reemplazo de 1932, en el cuartel de la Moncloa, y el de 1933, en el cuartel del Retiro; el de Caballería, del reemplazo de 1932, en la Escuela Superior de Guerra, y el de 1933, en el cuartel del Conde Duque; el de Artillería, en el cuartel del regimiento de Artillería a caballo (Campamento de Carabanchel); *el de Ingenieros, en el cuartel de Leganés*; el de Intendencia y Sanidad Militar, en el cuartel de los Docks. El personal perteneciente a la Caja de Guadalajara número 35, lo efectuará en los lugares siguientes: Infantería, Ingenieros, Intendencia y Sanidad; en el cuartel que ocupaba el batallón de Zapadores Minadores, en Alcalá de Henares, el de Caballería y Artillería, en los cuarteles de Caballería de Alcalá de Henares y el de Aerostación, en el cuartel de estas tropas en Guadalajara.

El personal perteneciente a las tropas de transmisiones y estudios tácticos de Ingenieros, en el cuartel del Conde Duque.

El perteneciente al servicio de Aviación lo efectuará en los Alcázares. Todo el personal restante lo verificará en los lugares que designen los Comandantes militares de las plazas leales a la República en las cuales se dispone

la concentración de los reemplazos de 1932 y 1933.

Artículo 5.º Los individuos de otras provincias que se encuentren residiendo en alguna de las anteriormente citadas, se presentarán en el Centro correspondiente.

Artículo 6.º Quedan facultados los citados Comandantes militares y autoridades locales leales de los puntos desde los cuales hayan de efectuarse las partidas para gestionar la formación de trenes militares especiales, en los casos en que la capacidad de los ordinarios sea insuficiente para los transportes que hayan de efectuarse, así como para requisar los vehículos necesarios, atendiendo a no perjudicar otros servicios.

Artículo 7.º Los Comandantes militares leales de las plazas donde deban verificarse las concentraciones pondrán los ascensos de Sargentos y Cabos de las clases incorporadas en la cuantía que estimen necesaria para el servicio.

Artículo 8.º Los Jefes de los Depósitos de movilización, al efectuar la concentración, atenderán a agrupar al personal por especialidades, procurando constituir los batallones de ametralladoras que sean posibles.

Artículo 9.º Los Comandantes militares de las provincias para las cuales se ordena la movilización, darán cuenta a este Ministerio del número de incorporados, especificando sus empleos y las Armas a que pertenezcan.

Artículo 10.º Quedan exceptuados de efectuar su incorporación en este llamamiento las clases e individuos de los citados reemplazos que se hallan alistados como voluntarios en los batallones creados en virtud del Decreto de 2 del pasado mes de Agosto y que actualmente estén completamente organizados.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

DECRETO

En Decreto fecha 28 del mes actual se dispone el pase voluntario a las escalas activas del Ejército de todos aquellos Jefes, Oficiales y clases de Milicias que, debidamente controlados por la Inspección general de Milicias, sean acreedores de ello. Se inicia así la formación del futuro Ejército del pueblo; pero para que éste, desde sus comienzos, responda a su importante cometido, precisa, paralelamente, que las fuerzas que lo constituyan tengan los derechos y deberes que corresponden a las fuerzas militares designados o ratificados por el pueblo, expresión de la necesaria disciplina en toda colectividad de carácter militar o social. Por todo ello, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de la Guerra,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º A partir del día 10 de Octubre próximo las fuerzas de Milicias voluntarias del Ejército del Centro, y a partir del 20 las demás, en tanto duren las actuales circunstancias, tendrán carácter, condición y fuero militar en todas las categorías y clases que las componen, y consiguientemente al expirar dicho plazo quedarán sometidas a los preceptos del Código de Justicia Militar y demás disposiciones de recompensa, punitivas y de procedimientos vigentes aplicables a las fuerzas militares permanentes del Ejército leal de la Nación.

Artículo 2.º Los individuos que no deseen sujetarse a esta nueva modalidad de las Milicias voluntarias lo manifestarán así a los Jefes de sus respectivas

unidades, dentro del plazo marcado en el artículo anterior. Dichos Jefes remitirán a la Inspección de las Milicias las relaciones de los no conformes, para proceder a su baja.

Artículo 3.º La edad mínima para poder alistarse en las Milicias será la de veinte años cumplidos, y la máxima, la de treinta y cinco.

Artículo 4.º El personal no militar adscrito a los servicios sanitarios, tanto en los frentes de combate como en la retaguardia, con excepción de las enfermeras, se entenderá comprendido en los artículos anteriores, quedando, por tanto, militarizado a los efectos que en los mismos se determinan.

Artículo 5.º El Gobierno dará en su día cuenta a las Cortes de este Decreto.

Dado en Madrid a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y seis.—Manuel Azaña.—El Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de la Guerra, Francisco Largo Caballero.

DISPOSICIONES MINISTERIALES

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo prevenido en el Decreto de 27 de Septiembre próximo pasado, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Todos los funcionarios y empleados dependientes de la Presidencia del Consejo de Ministros que deseen solicitar el reintegrarse a sus respectivas situaciones y categorías, lo verificarán en el plazo de un mes, que fija el expresado Decreto, debiendo atenerse tanto en el texto de la solicitud (dirigida al Presidente del Consejo de Ministros) como en el del cuestionario, a los modelos que inserta la «Gaceta de Madrid» del día 30 del propio mes de Septiembre (páginas 2075 y 2076) para los funcionarios del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. No se autorizará el pago de haberes a los funcionarios que en dicho plazo no hayan presentado la aludida solicitud.

2.º El personal subalterno perteneciente al «Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles» solicitará su reintegro, precisamente, de los respectivos Ministerios en que se encuentren destinados, ateniéndose al efecto a los formularios e instrucciones que establezcan los Departamentos ministeriales en los que presten sus servicios.

Los distintos Ministerios comunicarán a esta Presidencia, con la posible urgencia, las resoluciones que dicten en las solicitudes de dicho personal subalterno; a los fines de alta y baja que procedan en el Escalafón del Cuerpo.

Madrid, 1.º de Octubre de 1936.—P. D., Rodolfo Llopis.

Señores Ministros de todos los Departamentos, Subsecretario de esta Presidencia e interesados. 1954

(Los modelos a que se refiere la preinserta Orden se publican en el presente número del «Boletín Oficial».)

.....
 (Apellidos.) (Cargo.) Provincia:
 de
 (Nombre.) Dónde ejerció en los últimos cinco (Cargo.)
 años: Desde cuándo:
 (Edad.)

La falsedad en las contestaciones será motivo de sanción, que puede llegar a la cesantía del declarante. (Párrafo 2.º, artículo 2.º, Decreto de 27 de Septiembre de 1936.)

Fecha de ingreso en el Cuerpo:
 Cómo ingresó:
 Si ha desempeñado cargos políticos, cuáles y cuándo:
 Partido político a que pertenece y desde cuándo:
 Partido político a que pertenecía antes del 18 de Julio de 1936:
 Partido político a que perteneció entre Octubre de 1934
 y Febrero de 1936:
 Organización sindical o profesional a que pertenece y desde cuándo:
 Si pertenece a otras
 organizaciones sociales, a cuáles y desde cuándo:
 Si ha estado sometido a expediente, cuándo y por qué:
 Si ayuda al Gobierno de la República a luchar contra el movimiento faccioso, y cómo:
 Qué pruebas o garantías puede aportar de su lealtad a la República:

(Firma)

NOTAS. --Acompañense certificaciones acreditativas de la Organización a que se diga pertenecer.—El interesado deberá unir a esta declaración hoja o relación sucinta de servicios y méritos profesionales.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDEN

Ilmo. Sr.: Para aplicar el Decreto del 24 del mes último, en lo que se refiere el Magisterio primario,

Este Ministerio se ha servido dictar las siguientes instrucciones:

1.^a Las Juntas provinciales, que tienen como función esencial el nombramiento de Maestros interinos, serán las encargadas de proponer a la Dirección general de Primera enseñanza, en el plazo máximo de quince días, contado a partir de la publicación de la presente Orden, el traslado de los Maestros, en virtud de la autorización que se consigna en el artículo 1.º del Decreto mencionado.

2.^a De acuerdo con el espíritu que guió al Gobierno a autorizar libremente el traslado de Maestros, debe entenderse que por el momento se trata única y exclusivamente de aquellos casos en que, no siendo procedente decretar un cese por no tratarse de personas manifiestamente desafectas al régimen, se impone, por circunstancias locales, el cambio de destino, ya que con tal medida el pueblo satisface su anhelo y el Maestro afectado podrá trabajar en condiciones más favorables.

3.^a Las propuestas de traslado serán dentro de la provincia; sólo por causas muy justificadas, y debidamente razonadas, podrá, como excepción, proponerse el traslado a la localidad de provincia distinta a aquella en que radica la Escuela del Maestro afectado.

4.^a Para hacer la propuesta de traslado las Juntas provinciales recabarán informe de la Inspección de Primera enseñanza y de los organismos sindicales, y aun políticos, afectos al Frente Popular, demostrando de este modo la conveniencia para la enseñanza de las propuestas de traslado, y en éstas se hará constar la Escuela que sirve actualmente y aquella para la que se estime deba ser nombrado, sin que puedan tomar posesión del nuevo cargo hasta tanto que la Dirección general de Primera enseñanza publique el oportuno nombramiento.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Octubre de 1936.—P. D., Wenceslao Roces.

Señor Director general de Primera enseñanza. 1952

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

ORDEN

Ilmo. Sr.: Disponiendo el artículo 105 de la Orden ministerial de 31 de Octubre de 1932, por la que se vienen rigiendo las Escuelas Sociales, que los exámenes de final de curso tendrán lugar en la primera quincena de Octubre, y que serán convocados con tiempo suficiente por la Secretaría, como las circunstancias actuales hacen impracticables la celebración de los referidos exámenes,

Este Ministerio ha dispuesto que dichas Escuelas, por analogía con lo que ocurre con otros Centros del Estado, suspendan la convocatoria de los exámenes de Octubre hasta nueva disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 26 de Septiembre de 1936.—P. D., F. Senyal.

Señor Subsecretario de Trabajo. 1953

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE SANTANDER

TITULO DE PROPIEDAD DE MINA

Recibido en esta Jefatura de Minas el título original de propiedad, sellado, de la mina «Impensada», número 15.100, de doce pertenencias de mineral de cinc, sita en término de Ramales y Rasines, cuyo interesado es don Jaime de Echevarría y Uribe, vecino de Bilbao,

En cumplimiento del artículo 59 del vigente Reglamento para el Régimen de la Minería, se notifica y hace saber a referido interesado para que, dentro del plazo de treinta días, a partir de la presente notificación, proceda a recoger en esta Jefatura dicho título, en unión de un ejemplar del plano de su demarcación.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial» a los efectos reglamentarios.

Santander, 8 de Octubre de 1936.—El ingeniero jefe, A. G. Candamo. 1944

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTANDER

Habiendo sido recibidas definitivamente las obras de realquitrano superficial para conservación del firme de las carreteras de Puente Agüero a la estación de Orejo, kilómetros 1 al 2,097; Fuente del Francés a Villaverde de Pontones, kilómetros 1 al 3,056, y Galizano a Villaverde de Pontones, kilómetros 6 al 8,640, cuyo contratista es don Delfín Celaya Azpillaga, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la R. O. de 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Marina de Cudeyo, Entrambasaguas, Ribamontan al Monte y Ribamontán al Mar, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Octubre de 1936.—El ingeniero jefe accidental, Vicente R. Lozano.

Habiéndose recibido definitivamente las obras de reparación del firme y alquitrano superficial de las carreteras de Ampuero a Adal, kilómetros 1, al 7,090, y ramal de Venta del Hambre a Limpias, kilometro 1, cuyo contratista es don Marcelino Uriarte Gutiérrez, se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden del 3 de Agosto de 1910 («Gaceta» del 22), a fin de que los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de Ampuero, Voto y Limpias, en cuyos términos municipales se han ejecutado las obras, remitan a esta Jefatura certificación de las reclamaciones judiciales que se hayan presentado contra el contratista de las mencionadas obras, entendiéndose que si transcurridos treinta días, contados desde la fecha en que parezca este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, no remiten las indicadas Alcaldías la expresada certificación, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Santander, 9 de Octubre de 1936.—El ingeniero jefe accidental, Vicente R. Lozano.

SESIONES DE AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento de Torrelavega

Extracto de acuerdos adoptados por la Corporación municipal en el mes de Septiembre de 1936:

Sesión subsidiaria, celebrada el día 2, bajo la presidencia del señor Alcalde don Pedro Lorenzo, con asistencia de los tenientes de Alcalde y concejales señores García, Serrano, Marcos, Sáiz y secretario de la Corporación, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Idem los extractos de acuerdos adoptados en el mes de Agosto.

Amortizar 20 obligaciones del empréstito de Aguas y 15 del año 1929 para obras.

Dejar pendiente, para estudio, escritos de doña Milagros Hoyos solicitando una subvención y la plaza de encargada del W. C. de la Plaza Mayor, y de don Ricardo Gutiérrez para ocupar un puesto en el Ayuntamiento.

Conceder servicio de agua para uso doméstico, a don Hipólito G. Salmones, en la calle de Carrera.

Autorizar a don Nicomedes Gómez para instalar un despacho para la venta de leche en el pasaje de Saro.

Quedar enterados de oficio de la Delegación de Hacienda aprobando el Presupuesto extraordinario para la construcción de un grupo escolar en Barreda.

Aprobar la fórmula propuesta por el director de la Compañía Solvay, para hacer efectivo el donativo de 20.000 pesetas, para la construcción de una escuela en Barreda.

Autorizar a don Isidro Bustamante para reparar las fachadas de su casa en la calle de J. Ceballos.

Idem a don Carlos Pondal para lo mismo, en J. Hauzeur.

Pasar a la Comisión de Obras, escrito de don Dionisio Urbistondo solicitando elevación del presupuesto para obras por ejecutar en la Plaza de Abastos.

Idem el de don Demetrio Caballero, para construir una tejavana en Sierra, barrio de La Llama.

Aprobar la modificación de trazado y prolongación del Boulevard de Herrero para unir a la Avenida de G. Trevilla.

Idem la nómina de jornales y varias cuentas.

Quedar enterados de oficios del Frente Popular relacionados con la responsabilidad de obras a ejecutar en el río Cristo, requisas de una báscula fiel de pesadas para el Comité de Abastos, etc.

Conceder el arbitrio municipal del festival celebrado en la plaza de toros de esta ciudad, como subvención, al Socorro Rojo.

Aprobar una proposición de destitución de todos los empleados municipales de este Ayuntamiento.

Sesión subsidiaria, celebrada el día 30, bajo la presidencia del señor Alcalde, don Pedro Lorenzo Molleda, con asistencia de los concejales señores Serrano, Marcos, Sáiz, y secretario de la Corporación, tomándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Conceder servicio de agua, para uso doméstico de una casa en la calle de A. G. Linares, a don José Antonio Quijano.

Pasar a informe de la Comisión de Hacienda escrito de doña Cecilia Eguren solicitando una subvención.

A la misma Comisión, oficio del administrador de la Plaza de Abastos, relacionado con la renta de local que se destina a barbería, en el exterior de la misma.

Dejar pendiente el escrito de don Bautista Riera, solicitando abrir un comercio de bebidas en Barreda.

Autorizar a don Manuel Román, para abrir una industria de barbería en Sierrapando.

Dejar pendiente escrito de don Arturo Barquín, solicitando un cuatrenio.

El mismo acuerdo con relación a las solicitudes de empleos y cargos municipales que presentan varios vecinos de esta ciudad.

Comunicar a la Dirección general de Instrucción Pública que con la mayor rapidez posible se procurará atender indicaciones relacionadas con los locales para escuelas primarias y casa-habitación de maestros.

Encargar a los técnicos la redacción de proyectos para construcción de una escuela en Lamontaña y un Grupo escolar en Campuzano.

Pendientes de informe de los técnicos, escritos sobre reforma y construcción de edificios.

Autorizar a doña Julia Iglesias para reparar una casa en Torres.

Conceder quince días de licencia al Alcalde propietario.

Encargar las funciones de Intervención, por enfermedad del interventor municipal, al oficial primero don José Luis Pellón.

Aprobar la nómina de jornales y varias cuentas.

Por el presidente de la Comisión de Obras se declina su responsabilidad por la ejecución de algunas obras que se están llevando a cabo, al verificarse sin su conocimiento.

Torrelavega, 1.º de Octubre de 1936.—El secretario, Cándido Moreno.—V.º B.º, el Alcalde, Germán Marcos.

1948

ANUNCIOS OFICIALES

Alcaldía de SANTANDER

Habiéndose presentado en estas oficinas municipales una instancia, suscrita por don Nicanor Casanueva, en la que solicita el correspondiente permiso para instalar un motor de tres HP., al objeto de accionar una máquina de carpintería, en una industria sita en la calle de la Enseñanza, número 8, bajo, se pone en conocimiento del público para que, en un plazo de quince días, los vecinos que se consideren lastimados en sus derechos expongan aquello que tengan por conveniente.

Santander, 8 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Ernesto del Castillo.

1949

Ayuntamiento de SANTA MARIA DE CAYON

La Comisión Gestora de mi presidencia, en la sesión celebrada el día 30 de Septiembre próximo pasado, adoptó el acuerdo de declarar cesantes a todos los funcionarios, tanto técnicos como administrativos y subalternos (activos y pasivos), quienes podrán ser readmitidos solicitándolo en instancia dirigida a la Corporación municipal en plazo de diez días.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de los interesados ausentes.

Santa María de Cayón, 7 de Octubre de 1936.—El Alcalde, Sebastián Gutiérrez.

1946

Ayuntamiento de ASTILLERO

El proyecto de padrón de vehículos de tracción mecánica, para el próximo año de 1937, queda expuesto en la Secretaría municipal, por ocho días, a partir de la publicación de este anuncio.

Astillerco, 8 de Octubre de 1936.—El Alcalde. 1960